COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2425/07

En San Cristobal de La Laguna, a día 21 de Noviembre de 2024, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabelleón Santiago MartÃn, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZáLEZ HERNáNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2425/06 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 5)

· **BALONMANO TEGUESTE - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local.

· **CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS - CLUB BALONMANO ARONA**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, En realción con el artículo 33.H "Acceder al terreno de juego sin autorización de los árbitros".

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 3)

· **MULTICENTRO COMERCIAL EL TROMPO PERDOMA - CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de “streaming”.

· **BM MORRO JABLE V.C. - CLUB DEPORTIVO TINARAJO**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El

incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local.

.

· **DANY SPORT BALONMANO CAIMA - CB ZONZAMAS**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de “streaming”.

· **CLUB BALONMANO TEGUESTE - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local.

4. OTROS ACUERDOS

- **EQUIPO "MUSIC MEETS TOURISM GÁLDAR" PERTENECIENTE AL CLUB "C.D. GRUBAGAL"**

Dejar sin efecto la sanción contemplada en el pundot 2 del ACTA NÚMERO 2425/06

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.
Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)

FEDERACIÓN CANARIA BALONMANO